CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nro. 316 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ISMAEL ANGEL JOYA CABIEDES

CONTRATO Nro.	316 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
ARRENDATARIO	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
ARRENDADOR	ISMAEL ANGEL JOYA CABIEDES C.C. Nro. 19.157.506 DE BOGOTÁ D.C. Cel: 3105703617 Email: ismaelangel1957@gmail.com
OBJETO	"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA GENERAL DE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".
VALOR	VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.740.497,00).
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del Doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y de otra parte, el señor **ISMAEL ANGEL JOYA CABIEDES,** identificado mediante la cédula de ciudadanía Nro. **19.157.506 DE BOGOTÁ D.C.**, En calidad de arrendatario, y quien para los efectos siguientes se denominará EL ARRENDADOR, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que la Subgerente administrativa realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) El Hospital José Cayetano Vásquez, se encuentra en una etapa de modernización, para poder prestar un mejor portafolio de servicios, por lo que en el año 2022 adelanto un proceso de selección para la "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA" la cual tiene como alcance la demolición del actual bloque de hospitalización, la construcción del mismo para este servicio y los servicios de cirugía y atención del parto, remodelación, ampliación y reforzamiento del laboratorio clínico y construcción del bloque de consulta externa en un área actualmente libre dentro del mismo predio, para un área total de 2.558.24 metros cuadrados en infraestructura hospitalaria. 7) En este momento, la Fase I del proyecto se encuentra en etapa final de ejecución y próxima a ser entregada, mientras que la Fase II ha requerido prórroga de siete (7) meses solicitada por la interventoría, lo que implica que la totalidad de las áreas proyectadas no estarán disponibles en el corto plazo. 8) La culminación de la Fase I permitirá habilitar parte de los servicios asistenciales; sin embargo, dicha capacidad no resulta suficiente para albergar la totalidad del personal asistencial y los programas que actualmente demanda la población. En particular, el área de consulta externa general –que incluye medicina general, atención de enfermería

y la ejecución de los programas de Promoción y Prevención (PyP)– requiere un espacio adecuado, accesible y seguro que garantice la continuidad de la prestación del servicio sin traumatismos para los usuarios. 9) Por lo anterior, se hace imprescindible el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Puerto Boyacá, con las condiciones físicas y técnicas necesarias para operar de manera temporal el área de consulta externa general. Esta medida permitirá: * Asegurar la continuidad de la atención en salud de primer nivel, evitando interrupciones en los servicios mientras finalizan las obras de infraestructura hospitalaria. * Optimizar la capacidad instalada del hospital, ampliando la cobertura y garantizando espacios suficientes para el personal asistencial y administrativo que interviene en la atención. * Cumplir con las obligaciones misionales de la entidad, garantizando a la comunidad acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud. * Dar cumplimiento a los principios de eficiencia, continuidad y calidad que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios de salud públicos. 10) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con el señor ISMAEL ANGEL JOYA CABIEDES, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de servicio de consulta externa con calidad y seguridad dentro de la entidad. 11) Que el contratista con quien se suscribe el contrato de arrendamiento cuenta con el bien inmueble de acuerdo a la necesidad de la E.S.E, lo cual se constata en la propuesta presentada, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato. 12) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0626 para la celebración del contrato. En consecuencia se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA GENERAL DE LA E.S.E HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACA, BOYACA"**, bien inmueble ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en la **CARRERA 4A 28-82**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No**. 088 – 1488** y con referencia catastral No. 0**10100010013000. CLAUSULA SEGUNDA**. ***-DESTINACIÓN:*** al funcionamiento del área de consulta externa general de la E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez, las cuales comprende las áreas de medicina general, atención de enfermería y todos los programas de PyP, en aras de no generar traumatismo en la prestación del servicio de salud a los usuarios que lo requieran. **CLAUSULA TERCERA- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las adecuaciones y reparaciones locativas correrán por cuenta de **LA E.S.E** y el mantenimiento de la instalación correrá por cuenta del arrendador. **CLAUSULA CUARTA - DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**: Una vez que termine por cualquier causa el presente contrato, **EL ARRENDATARIO** devolverá al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo. Para este efecto el **ARRENDADOR** se compromete a firmar el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la cual se realizará dentro del siguientes mes al vencimiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 4) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en pensión durante el periodo de ejecución del contrato. 5) Mantener, con carácter confidencial, toda la información de propiedad de los servidores y personas de las que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual. 6) Cuando haya lugar a ello, otorgar a la entidad contratante un plazo prudencial para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 7) Entregar a LA E.S.E, el inmueble dado en arrendamiento, en estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes y usos conexos. 8) Garantizar, durante todo el término de ejecución del contrato el uso, goce y pacifico del inmueble. 9) Entregar Informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 10) Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato. 11) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales. 12) Atender oportunamente los requerimientos y sugerencias que le formule la entidad a través del supervisor del contrato. 13) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14) Librar a la entidad contratante de toda perturbación o impedimento en el uso y goce del inmueble arrendado. 15) Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR**: 1) Garantizar que el inmueble cuente con servicios públicos domiciliarios (energía, acueducto, alcantarillado) en condiciones operativas, o con la infraestructura necesaria para su conexión. 2) Garantizar el goce pacífico del inmueble durante la vigencia del contrato, respondiendo por cualquier perturbación jurídica o material que afecte su uso. 3) Autorizar a la E.S.E. la ejecución de mantenimientos preventivos en el inmueble, cuando estos sean necesarios con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios de salud, sin que ello implique el reconocimiento de mejoras al finalizar el contrato, salvo pacto en contrario. 4) Recibir el inmueble al momento de la terminación del contrato. 5) Presentar, en el plazo establecido, la factura del canon del mes correspondiente por el valor acordado. 6) Responder los requerimientos que le solicite LA ENTIDAD. 7) Las

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. 1) Pagar al arrendador el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el ARRENDADOR para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo deterioro normal derivado de su uso. 4) Realizar la supervisión del contrato. 5) El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el ARRENDATARIO. 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 7) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 8) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. 9) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 10) Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el arrendador los documentos requeridos. 11) Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en el que le fue entregado salvo deterioro natural causado por el uso y goce normal del bien, para lo cual se verificara con inventario de equipos y enseres anexo a este contrato. 12) El arrendatario será responsable por cualquier accidente que afecte a un trabajador o tercero dentro de la propiedad. El arrendador queda exento de responsabilidades legales que se deriven de accidentes de toda índole ocasionado en la propiedad. 13) El arrendatario deberá cancelar el valor los servicios públicos (agua, energía, gas) durante el tiempo que este contratado. 14) El arrendatario deberá velar por la seguridad del bien inmueble. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA SEPTIMA**. **DIRECCION Y SUPERVISION**: La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2024 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLAUSULA OCTAVA PLAZO:** El contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre del 2026. **CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.740.497,00).** Incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA ENTIDAD realizará el pago mediante tres (03) actas parciales, cada una por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.913.499,00)** mes vencido, posterior presentacion de cuenta de cobro, informe del supervisor y pago de seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vázquez de Puerto Boyacá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria, no obstante, desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor. El análisis de los riesgos arroja como resultado un riesgo bajo, debido a este análisis no se exigirán ningún tipio de garantía. En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de

mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBARRIENDO Y CESION DEL CONTRATO**. El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LESION DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR**. 1) Para los efectos del cambio de destinatario del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador, subarrendador para otras actividades diferentes a las estipuladas en la Cláusula Novena del presente contrato. 2) Usar el bien arrendado destinándolo a actividades diferentes a las estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INSPECCION. El ARRENDATARIO.** Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESTITUCION**. El Arrendatario se obliga a entregar al Arrendador el inmueble el día que se acuerde por las partes, previa comunicación escrita según Cláusula Séptima del presente contrato, en el mismo estado en que recibe, salvo el deterioro natural. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE**: Al presente contrato le son aplicables las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes y en especial las referentes a la INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL de contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) código 212020100301 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0019 del 01 de enero de 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según los

establecido en los artículos 8o, 9o. y 10o. de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el ARRENDATARIO, éste dentro de los cinco (5) días siguientes, cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante o de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. En caso contrario LA E.S.E procederá a Liquidar Unilateralmente el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **CESION DEL CONTRATO**: El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del ARRENDADOR, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato, además de lo dispuesto** en las cláusulas aquí estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993 y terminación unilateral, señalado en el artículo 17 del mismo ordenamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 de 2024. La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del ARRENDADOR, este pagará a LA E.S.E a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

ISMAEL ANGEL JOYA CABIEDES
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Asesor en Contratación - H.J.C.V.
Reviso Maria del Pilar Orduz. – Subgerente Administrativa – H.J.C.V.
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.

E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!